



1.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

“La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) desde 1990, año en que esta es ratificada por el Estado Chileno. En este marco, trabajar en ello implica un gran desafío para Chile, ya que conlleva tener que reconocer en el niño, la niña y en el adolescente la condición de ser sujeto pleno de derechos, y no tan sólo objeto de protección”. (Cillero, M; 2001)

Para nuestra comunidad educativa resulta fundamental actuar en consonancia con lo establecido por el Estado chileno, es decir, actuar como garante en el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. En esto nuestro compromiso es avanzar en estrategias de promoción, prevención y protección de la infancia y adolescencia.

Este protocolo de actuación contempla el procedimiento para abordar hechos que conlleven vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal cuando:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda, o cuando estas sean inadecuadas.
- No se proporciona atención médica básica.
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Definición de vulneración de derechos:

La vulneración de derechos se entiende como aquellos actos de violencia física, sexual o emocional que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, sea ejercida por integrantes del grupo familiar o medio social de manera habitual u ocasional.

Según la UNICEF, dentro del concepto de maltrato se puede tipificar las siguientes categorías:

- 1. Maltrato físico:** Cualquier acción intencionada ejercida por los cuidadores, madres o padres que le provoquen daño físico o enfermedades a niños y adolescentes, pudiendo tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud se divide en grave, menos grave o leve.

Criterios médicos – legales:

- Lesiones graves: todas aquellas que causen en el niño/a o adolescente, enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.
- Lesiones menos graves: aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de



más de 15 días y menos de 31, debiéndose considerar la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

2. **Maltrato emocional o psicológico:** hostigamientos habituales por medio de insultos, críticas, ridiculizaciones, indiferencia y rechazos. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es también maltrato psicológico.
3. **Negligencia:** falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo, no se atienden ni satisfacen las necesidades básicas, físicas, sociales, psicológicas o intelectuales de niños/a y adolescentes.
4. **Abandono emocional:** falta persistente de respuesta a las señales de expresiones emocionales y/o conducta que buscan niños/a y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción por parte de una figura adulta estable.(Fuente Mineduc, Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil).
5. **Abuso sexual:** forma grave de maltrato infantil, constituye la imposición a un niño/a o adolescente de una conducta o actividad sexualizada, donde el ofensor obtiene una gratificación, generalmente se basan en relaciones de poder y confianza, esta imposición se puede dar por medio de la fuerza física, chantaje, amenaza, seducción.

Este protocolo contempla acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el niño, niña o adolescente.

Para todos estos efectos se considerará primordial el resguardo de los derechos del niño, considerando especialmente los siguientes aspectos:

- Interés superior del niño, niña y adolescente: vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas y niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.
- Protección: velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña y niño, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.

La vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente se considera falta grave y su reiteración, gravísima.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS

1.- La Educadora o Profesor/a del estudiante comunicará a Dirección y a la Encargada de Convivencia Escolar de forma inmediata la posible situación de vulneración observada, activándose el presente protocolo.

2.- Una vez conocido el hecho se realizarán las siguientes acciones en los tiempos que se indica:

- a) Profesor/a jefe o de asignatura deja registro de la supuesta situación de vulneración en el libro de registros correspondiente, si es día hábil el mismo día de conocido el hecho, si no al día hábil siguiente.
- b) De acuerdo a la edad del estudiante, de su desarrollo emocional y sus características personales, profesor/a jefe, profesor de asignatura y/o Encargado/a de Convivencia escolar le entrevistará, con un funcionario testigo, dejando el relato del estudiante por escrito en el libro digital de hoja de vida, si es día hábil el mismo día de conocido el hecho, si no al día hábil siguiente.
- c) El día de conocidos e informados los hechos, profesor/a jefe solicitará al apoderado vía telefónica y/o por mensaje de texto (WhatsApp, correo electrónico u otro) que se acerque al establecimiento durante el día, para que tome conocimiento del tipo de vulneración que se ha observado, dejando registro de la entrevista, acompañada por un funcionario testigo, como también de toda la información recopilada, incluyendo acuerdos para mejorar la situación observada, estableciendo plazos y compromisos. Se registrará la firma del apoderado frente a los compromisos establecidos.
En caso de que este no concurriera al colegio, se le reiterará en 3 ocasiones por medios digitales, quedando registro de la no asistencia a las citaciones.
Se le informará al apoderado la obligación de denunciar conforme a la ley vigente.
- d) De acuerdo a la naturaleza de los hechos conocidos, encargado/a de convivencia escolar evaluará junto a Directora del establecimiento la situación del estudiante y la pertinencia de denunciar los hechos a la entidad respectiva.
- e) La directora de acuerdo a la naturaleza de los hechos, realizará la denuncia ante la autoridad competente dentro de las 24 horas de conocido el hecho de vulneración de derechos, resguardando la intimidad e integridad del estudiante, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa, mediante un Oficio enviado por correo electrónico a Fiscalía, Carabineros de Chile y /o Tribunales de Familia.
- f) El establecimiento brindará al estudiante apoyo pedagógico y contención emocional por parte de todos los adultos a su cargo: educadora, profesores, orientadora y/o psicóloga, de forma permanente de acuerdo con las características propias del caso y necesidades individuales y de la familia, quedando la propuesta de apoyo elaborada dentro de 3 días hábiles de conocido el hecho, manteniendo los registros de dichas intervenciones en los documentos correspondientes.
- g) En caso de considerarse pertinente, se gestionará la derivación del caso a instituciones y



organismos competentes, por ejemplo OPD u otra institución similar. Esta acción la realizará la encargada de convivencia escolar dentro de los 3 días hábiles siguientes de conocido el hecho.

- h) Se llevará un registro del seguimiento del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos de la propuesta de apoyo en el libro de registros correspondiente, el que estará a cargo del Encargado de Convivencia escolar y profesor/a jefe.

3.- No obstante las acciones y los plazos antes mencionados, de existir adultos involucrados en los hechos de vulneración conocidos se establecerán las siguientes medidas protectoras inmediatas:

- a) Si los adultos involucrados son colaboradores del establecimiento:
-Separación de funciones en caso de corresponder
-Denuncia de los hechos a la autoridad competente
-Inicio de sumario interno, a cargo de Encargada Convivencia Escolar, para determinar responsabilidades, informado de los resultados a la Dirección del Establecimiento.
- b) Si los adultos involucrados son externos, como por ejemplo: padres, apoderados familia u otros):
-Denuncia de los hechos a la autoridad competente
-Informar esta acción al apoderado u otro adulto responsable del estudiante
- c) En caso de corresponder el estudiante será trasladado a centro de salud que corresponda, para su evaluación, siendo acompañado por algún adulto responsable del colegio. Esta acción será informada de inmediato al apoderado/a del estudiante.



FLUJOGRAMA PROTOCOLO DE VULNERACION DE DERECHOS



